

ORDEN de 24 de diciembre de 1968 por la que se conceden a la Empresa «Frio, Frutos y Derivados, Sociedad Anónima» (FRUDESA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo Sr.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 28 de octubre de 1968, por la que se declara a la segunda ampliación proyectada por la Empresa «Frio, Frutos y Derivados, S. A.» (FRUDESA), de su industria frigorífica emplazada en Alcedia de Carlet (Valencia), comprendida en el grupo primero, apartado a), «Frigoríficos en zona de producción» de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la red frigorífica nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Frio, Frutos y Derivados, S. A.» (FRUDESA) por la ampliación de su industria frigorífica, y por un plazo de cinco años, contados desde la fecha de publicación de esta Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utilaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales o productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1963.

Segundo.—El incumplimiento de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 30 de diciembre de 1968 por la que se autoriza a la Entidad «Lucero, S. A. de Seguros» (C-109), para operar en el seguro de Robo y Explotación.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía de Seguros «Lucero, S. A. de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el seguro de Robo y Explotación, a cuyo fin acompaña la documentación exigida en la Ley de 16 de diciembre de 1954, y Visto el favorable informe de la Subdirección General de Seguros, de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Entidad «Lucero, S. A. de Seguros», para operar en el seguro de Robo y Explotación, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Baleares por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Por el presente edicto se notifica a Franciscus Johannes van den Hewel, Joseph Jean Marie Jansen, Joannes Bernardus Arnoldus Gaertner, Franciscus Antonius Eugenius Maria Vroe-

mer, Gerril Hendrik van Diest y Aitor Armisen Heber, con último domicilio conocido en Ibiza, calle Conquista, 5, bajos, actualmente en ignorado paradero, que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 66 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 132/68, instruido por aprehensión de siete gramos de grifa, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso octavo del artículo 11 de la Ley, de la que son responsables en concepto de autores Franciscus Johannes van den Hewel, Joseph Jean Marie Jansen, Joannes Bernardus Arnoldus Gaertner, Franciscus Antonius Eugenius Maria Vroeemer, Gerril Hendrick van Diest y Aitor Armisen Hebert.

2.º Imponerles la sanción principal de multa de 140 pesetas, divisible por partes iguales entre todos ellos, y en caso de insolvencia, las sanciones subsidiarias de prisión que correspondan, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley por un plazo máximo de un año.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se les notifica para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación, efectúen el pago de las multas impuestas, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del veinte por ciento, haciéndoles saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Palma de Mallorca, 31 de diciembre de 1968.—El Secretario, V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—20-E.

Por el presente edicto se notifica a Judith Meryl Cutler, con último domicilio conocido en Formentera, sin domicilio fijo, actualmente en ignorado paradero, que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 65 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 193/68, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso octavo del artículo 11 de la Ley, de la que es responsable en concepto de autor Judith Meryl Cutler.

2.º Imponerle la multa de 910 pesetas, y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de un año.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido (45,50 gramos de marihuana).

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del veinte por ciento, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Palma de Mallorca, 31 de diciembre de 1968.—El Secretario, V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—21-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legislación y autorización concedidas a la Comunidad de Aguas «Fuente del Pino» para labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de El Rosario.

La Comunidad de Aguas «Fuente del Pino» ha solicitado legalización y autorización de las labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de El Rosario (Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 8 de noviembre de 1968, ha resuelto:

A) Legalizar las obras de la galería de la Comunidad de Aguas «Fuente del Pino», ya construída, en el barranco de Las Góteras, del término municipal de El Rosario (Tenerife), embocillada a la cota barométrica 606 metros sobre el nivel del mar, en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento y de 2.802 metros de longitud desde la bocamina; dicha longitud exte-